



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Procede esta Instancia Judicial a resolver la solicitud impetrada por **AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. NIT 890927437-3**, en lo relativo a que se autorice la consignación en la cuenta judicial del Banco Agrario de este Juzgado, de las prestaciones sociales definitivas y demás acreencias laborales de **JULIO ENRIQUE DIAZ FRANCO C.C. 71.350.844**, aduciendo que, no se ha podido efectuar el pago de lo adeudado por concepto de liquidación de prestaciones sociales, toda vez que no ha sido posible ubicarlo.

En el asunto de marras, se tiene que el numeral 2 del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo dispone que, tratándose de acreencias laborales "(...) Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia."

En este orden de ideas se tiene que la parte solicitante indica que, a la fecha no se ha podido efectuar el pago de la liquidación de prestaciones sociales, por lo que, este Despacho Judicial accederá a la autorización de pago por consignación infiriendo que posiblemente existe desacuerdo sobre el monto de la liquidación o el trabajador se ha negado a recibir o no ha brindado los medios para hacerlo, por lo que, se autorizará la consignación en la cuenta de depósitos judiciales de éste Juzgado del Banco Agrario de Colombia, a la luz de la norma trascrita.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

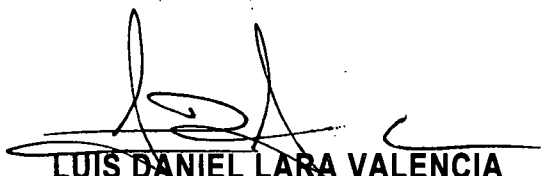
PRIMERO: AUTORIZAR a **AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. NIT 890927437-3-0** para realizar consignación en la cuenta de depósitos judiciales #050012032026 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, por concepto de prestaciones sociales, correspondiente a **JULIO ENRIQUE DIAZ FRANCO C.C. 71.350.844.**

SEGUNDO: Se advierte que la aludida consignación no constituye impedimento para que el ex trabajador(a) pueda acudir ante la jurisdicción laboral, en caso de estar en desacuerdo con el valor consignado.

TERCERO: Se requiere a **AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. NIT 890927437-3-0** que una vez efectuada la consignación, informe a la persona interesada en reclamarlo, que haga su solicitud de entrega de depósito judicial al correo j26labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la copia de la cédula de ciudadanía y el acta de reparto.

Finalmente se informa que el Juzgado se encuentra ubicado en la Carrera 51 N° 44-53 Piso 5 Edificio Bulevar Bolívar de la ciudad de Medellín y las comunicaciones electrónicas las pueden remitir al correo: j26labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ